

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0227, cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de YANETTE AURORA PRIETO MATIZ contra JAVIER ENRIQUE FIGUEROA CRUZ.
--

Por ser procedente, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que no se cuenta con la dirección electrónica del accionado en el entuerto, pero se tiene noticia de su dirección física, con arreglo a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena lo siguiente:

Deberá el Citador adscrito al Juzgado se desplace a la dirección física del aquí accionado y le practique la notificación del auto admisorio de la acción de la referencia (entregándole copia de la providencia mencionada y del respectivo paquete de traslado) y le ilustre al mismo que cuenta con un término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda y para ejercer su derecho de defensa asistido de profesional del derecho.

De la labor realizada, el Citador proveerá el informe correspondiente.

2. Para realizar la gestión que antecede, deberá la parte actora suministrar los medios necesarios en un término de treinta (30) días. Y en caso de que no se proporcionen dichos medios, se declarará desistida tácitamente la demanda, tal como lo autoriza el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38de92e2ea85d584a8e710a47f579ac2d938b648219e91668c32922e0f332cb6**

Documento generado en 13/06/2023 02:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>